Entrotra Juriedy del alcalde vi de aledo
veynte e tres dias del mes de octubre de
mill e quinientos e sesenta e tres años los del
Aledo con viene a saber el licenciado
y alonso de carvajal alcalde ordinarios de la
villa y juan de moragas y de la sarin lo
renzo ller sancho y regidores jose de mo
ragas rodrigo de aldo fuelles y gonçalo de cano
jose bartolome de carvajal alonso ramos
regidores de la dicha villa y juan lopez juradoo
a ayuntamiento vi de la dicha villa e otros dos
ayuntamiento de la dicha villa e otros dos
como los cosas tuvieran de ayuntar para proveer lo
que conviene al bien e vide publico de la dicha
villa e la expuesta vi de la dicha villa y dixeron que por cuanto
el ayuntamiento pasado que fue a nueve de agosto
presente se hizo de guardar
de mas a este presente y dado de ayuntamiento
grabo de la cerca vi de la dicha contra el cura
corte lo don pedro de luz manzuez de consejo de
vi de la dicha aunque el dicho pedro se
ha pedido diversos ayuntamientos como el dicho
del dicho vi de la dicha ayuntamiento
a pedido de la dicha vi de la dicha
a pedido de la dicha vi de la dicha
por lo que se
to cato en pedido la cerca y dano como siempre los
procurador y procura como daran se vi la
dicha cerca se hizo a instancia y palabras
de vecinos de la dicha vi. Por tanto que
conviene a vecinos y vecinos que se vie con
el dicho y a la dicha cerca y instancia a corte de
vecinos para que se presente y se haga provi
sion del bien y sangre y mayor de los dichos vecinos
con instancia y dicho de la dicha vi
de la dicha vi de la dicha ayuntamiento lo an
de que parte y se presente y se presente
cuyo e como